



**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE  
SANCIONA CON FUERZA DE  
LEY:**

**Artículo 1º:** Modifícase el artículo 17, de la Ley Provincial N.º 10.727, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 17º La Caja será dirigida y administrada por un Directorio compuesto por diez (10) miembros, ocho (8) elegidos entre los afiliados activos y dos (2) entre los jubilados.”

**Artículo 2º:** Modifícase el artículo 18, de la Ley Provincial N.º 10.727, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 18º: Los miembros del Directorio serán elegidos: dos (2) de un padrón formado por los afiliados activos domiciliados en la circunscripción judicial número uno, tres (3) de un padrón formado por los afiliados activos domiciliados en la circunscripción judicial número dos, uno (1) de un padrón formado por los afiliados activos domiciliados en la circunscripción judicial número tres, uno (1) de un padrón formado por los afiliados activos domiciliados en la circunscripción judicial número cuatro y uno (1) de un padrón formado por los afiliados activos domiciliados en la circunscripción judicial número cinco de la Provincia.

Los Directores representantes de los jubilados serán elegidos por éstos, uno (1) mediante un padrón confeccionado con los afiliados jubilados domiciliados en la zona que incluye a las circunscripciones número 2 y 3, uno (1) mediante un padrón confeccionado con los afiliados jubilados domiciliados en la zona que incluye a las circunscripciones número 1, 4 y 5.





CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Con cada director titular será elegido un director suplente, que asistirá a las sesiones sólo en su reemplazo en caso de ausencia debidamente notificada y justificada, siendo excepcional. Este suplantarán al titular en caso de exclusión, renuncia o fallecimiento hasta la finalización del período restante de funciones. En conformidad con lo establecido en el art. 26.

Los directores durarán en sus funciones cuatro años pudiendo ser reelectos en forma continua por una sola vez; y se renovarán en sus cargos por mitades en forma coincidente con las elecciones de la Sindicatura.

Los directores suplentes con mandato vigente a la fecha de promulgación de esta ley que representen a las Circunscripciones 3ra, 4ta o 5ta continuarán como titulares hasta la finalización de su mandato y serán renovados en ocasión de la primera elección de síndicos que se realice. Los Colegios de Abogados de las circunscripciones que carezcan de representación en el Directorio de esta Caja designarán en forma provisoria, hasta la primera elección de Síndicos, el Director Titular y Suplente, o Suplente en su caso, que durarán en su mandato hasta la primera elección de Síndico que se realice.

Para ser directorio titular o suplente de los activos se requiere, como mínimo, diez años de antigüedad como afiliado a la Caja en pleno derecho de su condición de tal, figurar en el padrón respectivo y tener su domicilio en la circunscripción por la que pretende ser elegido."

**Artículo 3º:** Modifícase el artículo 19, de la Ley Provincial N.º 10.727, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 19º La elección de los directores se hará por votación directa y secreta de los activos y jubilados inscriptos en los





CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

padrones respectivos, entre los candidatos oficializados hasta treinta días corridos antes de la fecha del comicio. La oficialización deberá ser solicitada al Presidente de la Caja por nota suscripta por no menos de setenta electores activos en las circunscripciones 1ra y 2da; treinta y cinco electores activos en las restantes circunscripciones y veinte electores pasivos por los jubilados.”

**Artículo 4º:** Modifícase el artículo 20, de la Ley Provincial N.º 10.727, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 20º Las elecciones se efectuarán en el mes de junio durante el horario de 8 a 12,30hs. En los lugares que designe el Directorio.

La convocatoria se hará conocer sesenta días corrido como mínimo antes de la fecha del comicio, mediante aviso en el Boletín Oficial, medios habituales de comunicación directa con los afiliados y de otros medios masivos de difusión en las respectivas circunscripciones.”

**Artículo 5º:** Modifícase el artículo 21, de la Ley Provincial N.º 10.727, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 21º La elección se hará por simple mayoría de sufragios por cada candidato en su respectiva circunscripción y será válida cualquiera fuera el número de votantes.

El escrutinio se efectuará inmediatamente de finalizado el comicio. En el caso de ser oficializada una sola lista, el Directorio la proclamará electa y no se realizará el acto eleccionario en esa circunscripción.”

**Artículo 6º:** Modifícase el artículo 23, de la Ley Provincial N.º 10.727, el cual quedará redactado de la siguiente manera:





CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

"ARTÍCULO 23° Los Directores tomarán posesión de sus cargos el primer día hábil del mes de agosto. En la primera reunión de Directorio, éste designará de su seno al Presidente, Vicepresidente y Encargado de la Delegación Rosario que durarán un año en sus funciones, pudiendo ser reelectos. En la misma reunión se fijarán los días de sesión.

Para la elección de autoridades votan todos los miembros titulares del Directorio, requiriéndose un quórum mínimo de ocho (8) directores.

En todas las demás resoluciones se necesitará la presencia de siete (7) de sus miembros y ellas se adoptarán por simple mayoría de votos, definiendo la Presidencia en caso de empate, haciendo uso del doble voto.

Fracasada una sesión ordinaria por falta de quórum, la Presidencia está facultada para convocar a una extraordinaria en un término no mayor de quince días corridos. Fracasada ésta, se procederá en los mismos términos a una nueva convocatoria, la que se llevará a cabo con los directores que asistieran, siendo válidas las resoluciones adoptadas por mayoría de los concurrentes.

**Artículo 7°:** Modifícase el artículo 28, de la Ley Provincial N.º 10.727, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 28° En caso de renuncia, fallecimiento o ausencia temporaria o definitiva de su titular, el suplente elegido con el mismo lo reemplazará con sus mismos deberes y atribuciones, siendo obligación del titular la notificación de su ausencia a su suplente y al Directorio con una anticipación no menor a cinco (5) días hábiles, a los efectos del reemplazo.





CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

**Artículo 8º:** Modifícase el artículo 32, de la Ley Provincial N.º 10.727, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 32º La administración de la Caja será fiscalizada por una Sindicatura compuesta de: un Síndico Titular que será elegido de un padrón formado por los afiliados activos domiciliados en la zona compuesta por las circunscripciones judiciales números uno, cuatro y cinco, un Síndico Titular que será elegido de un padrón formado por los afiliados activos domiciliados en la zona compuesta por las circunscripciones judiciales números dos y tres. Un Síndico Titular que será designado por el Poder Ejecutivo.

Estos tendrán una remuneración, libre de gastos, cuyo importe será equivalente al haber de una (1) jubilación ordinaria mínima que abone la Caja.

Conjuntamente con cada Síndico Titular se elegirá un Síndico Suplente que reemplazará al Titular en caso de vacancia o fallecimiento”



Lic. ROBERTO MIRABELLA  
DIPUTADO PROVINCIAL

**Fundamentos:**

SEÑOR PRESIDENTE:

La ley de Seguridad Social de Abogados y Procuradores de nuestra Provincia fue creada por Ley N° 3187 en el año 1948, cuando solamente existían en el territorio provincial dos circunscripciones: 1ra – Santa Fe (Norte) y 2da. Rosario (Sur).





CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

La Ley Orgánica del Poder Judicial de la Provincia de Santa FE 10160, sancionada el 26 de noviembre de 1987, promulgada el 10 de diciembre de 1987 y publicada el 15 de enero de 1988 crea la división judicial actual de cinco circunscripciones.

Por lo que claramente es anacrónico y además injusto por cuanto no es representativa, la conformación del Directorio de la Caja, de la distribución de sus aportantes.

Desde hace treinta años no podemos hablar de Norte-Sur sino de cinco jurisdicciones claramente diferenciadas, con formas particulares de enfrentar el ejercicio de la profesión, realidades distintas que repercuten en los enfoques sobre la problemática recaudatoria y las prestaciones de la seguridad social. Es por eso que este proyecto tiene como fin armonizar la Ley 10727 de Caja de Seguridad Social de Abogados y Procuradores de la Provincia ampliando la representatividad.

Por los fundamentos expuestos, solicito de mis pares el acompañamiento al presente proyecto de Ley.

Lic. ROBERTO MIRABELLA  
DIPUTADO PROVINCIAL

